



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 30 de mayo de 2018

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

El suscrito, Diputado **Juan Carlos Córdova Espinosa**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurro a promover ante este Pleno Legislativo la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones VII y VIII, del artículo 7º; la fracción I, del artículo 29; y se adicionan la fracción IX, al artículo 7º; y el artículo 35 BIS, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Datos proporcionados por el Instituto Nacional de las Mujeres, dan a conocer que el embarazo en la población adolescente es un fenómeno que recientemente ha tomado gran auge, tan es así que nuestro país es el primero entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en ocupar un lugar en este tema.

Lo anterior se puede constatar toda vez que existe una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años; asimismo, en nuestro país, el 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y los 19

años; de estos, 15% de los hombres y 33% de las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual. Con base en lo anterior, podemos afirmar que, anualmente, en mujeres menores de 19 años ocurren aproximadamente trescientos cuarenta mil nacimientos. Esta situación se agrava y adquiere connotaciones graves, al presentarse embarazos en niñas.

Es de referir que la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que el embarazo en adolescentes representa un problema de Salud Pública sumamente alarmante, esto debido a que el mismo constituye un factor de mortandad materna–infantil, además de que el mismo se encuentra ligado a diversas enfermedades y contribuye a aumentar el índice de pobreza existente; dicho incremento, el cual resulta alarmante, también viene a afectar a quienes se encuentran estudiando y que por dicho motivo se ven obligados a truncar su plan de estudio, se ve obstaculizado el acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales, afectándose en gran medida el desarrollo humano de las y los adolescentes.

Tomando como referencia el plano internacional en materia de derechos humanos, tenemos la obligación de salvaguardar la salud y los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de diversas acciones a emprender por parte del sector salud, tomando siempre en consideración las directrices previstas por la OMS, siempre en el respeto y el consentimiento libre e informado.

Es así que, considero que es una necesidad apremiante constituir la atención de las y los adolescentes con esta problemática como uno de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, creando conciencia en las y los adolescentes y jóvenes sobre los riesgos y efectos negativos de un embarazo a temprana edad, a fin de reducir el número de matrimonios antes de los 18 años; así como también, orientar a nuestros adolescentes en los temas que vienen a trastocar y afectar su sano desarrollo, dándoles a conocer que no pueden permitir por ningún motivo las relaciones sexuales forzadas.

Otro tema que se debe tratar con mayor énfasis son las consecuencias y el peligro al que se encuentran expuestas las menores al provocarse un aborto; de igual manera, fomentar la cultura de denunciar cuando cualquier adolescente se encuentren ante un caso de violencia sexual.

Como promovente, estoy cierto de que a través de la presente acción legislativa se abonará en mucho al mejoramiento de la calidad de vida de nuestra población joven, ya que, al atender esta problemática, también deberán generarse de manera indirecta acciones en beneficio de nuestra sociedad, toda vez que los aspectos culturales y socioeconómicos de las familias se encuentran íntimamente ligados al embarazo en las adolescentes.

Por otro lado, de acuerdo a información publicada por la OMS, encontramos que la planificación familiar permite que los embarazos sean más espaciados ya que mayormente las adolescentes y aún las jóvenes tienen un mayor riesgo de morir por causa de la procreación prematura, con ello se abate sin lugar a duda la mortalidad materna, del mismo modo, ayuda a evitar en mucho los embarazos no deseados, incluyendo embarazos para los cuales muchas de las veces, las mujeres de mayor edad, no se encuentran preparadas físicamente para enfrentar, debido a los riesgos asociados. Es así como la planificación familiar también disminuye la incidencia de abortos peligrosos.

Por ello, hablar de la planificación familiar, es referirnos a que las personas tengan la oportunidad de decidir acerca del número de hijos que desean procrear, así como el determinar el intervalo entre un embarazo y otro, lo cual se logra mediante la aplicación de métodos anticonceptivos. Esto, de acuerdo con la OMS, es esencial para alcanzar el bienestar y la autonomía de cada mujer y, a su vez, se contribuye a la salud y el desarrollo de una comunidad.

En ese tenor, es imperante que homologuemos la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, con la ley general de la materia, en cuanto a establecer como prioritario el tema de la prevención y en su caso, planificación familiar, para que a través de las acciones que resulten pertinentes por parte de la dependencia correspondiente, sea medular en sus actividades, la orientación y la información educativa para los adolescentes y jóvenes, toda vez que esto permitirá

coadyuvar en mucho a disminuir el riesgo reproductivo antes de los 20 y después de los 35 años de edad, debido a las consecuencias que esto implica.

Aunado a ello, resulta necesario hacerles saber a las parejas en los segmentos de edad idóneos, lo conveniente que es el espaciar los embarazos y reducir su número; mediante una correcta información anticonceptiva, que deberá ser oportuna, eficaz y completa para la pareja.

Finalmente, no podemos omitir que mujeres menores de edad, pueden encontrarse ante el caso de ser víctimas de violencia sexual, familiar o de género, toda vez que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas estima que menos del 10 por ciento de los casos de violencia sexual son denunciados, dejando entrever el alto grado de impunidad existente; tema en el cual es coincidente la Organización Internacional "Save the Children".

Por lo que hace a la Estrategia Nacional para Prevenir el Embarazo Adolescente en sus líneas de acción prevé el "Fortalecer las acciones de prevención y atención de la violencia y el abuso sexual".

Por ello, estamos obligados a la generación de ordenamientos, acciones, políticas y estrategias para abatir dicha problemática. Al respecto encontramos la Norma Oficial Mexicana 007-SSA2-2016 "Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida", misma que establece a la letra en sus disposiciones generales lo siguiente:

"5.2.1.9. Cuando se atienda a una mujer embarazada, de manera particular si es adolescente menor a 15 años, realizar la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género. En caso de encontrarse datos sugestivos, proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables."

De modo que considero necesario, que nuestra ley de Salud local deba contener dicha previsión.

En esa tesitura, a través de la presente acción legislativa se busca establecer dentro de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, el impulso permanente y el

fortalecimiento de la atención de las adolescentes embarazadas, así como el que sea prioritario el tema de la planificación familiar por parte de la dependencia correspondiente de la Administración Pública Estatal para las y los adolescentes y jóvenes, aunado a ello, para que al momento de darle la atención a éstas, siendo menores de 15 años de edad, se lleve a cabo la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género, para que cuando exista alguna evidencia se proceda jurídicamente ante tal hecho.

Las medidas de prevención y en su caso, las de atención materno – infantil son necesarias; no obstante, lo ideal como sociedad, es generar todas las condiciones jurídicas, educativas y preventivas necesarias, en el más estricto ámbito de respeto a los derechos humanos, para evitar la iniciación temprana a la vida sexual y la violencia intrafamiliar o de género que incidan en embarazos en adolescentes y niñas.

·Por esta iniciativa, se busca no solamente que se realicen acciones preventivas, sino que también se lleve a cabo la intervención correspondiente cuando se encuentre en peligro la integridad de las menores.

Por lo anteriormente fundado y motivado, ocurrió ante esta Soberanía Popular a promover la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, DEL ARTÍCULO 7°; LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 29; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 7°; Y EL ARTÍCULO 35 BIS, A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y VIII, del artículo 7°; la fracción I, del artículo 29; y se adicionan la fracción IX, al artículo 7°; y el artículo 35 BIS, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7°.- El Sistema ...

I.- VI.- ...

VII.- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;

VIII.- En general, prestar con eficiencia los servicios de salubridad general y local, así como realizar las acciones de regulación y control sanitario en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; y

IX.- Impulsar permanentemente y fortalecer los servicios de salud para la prevención de embarazos en adolescentes y niñas, así como también, emprender acciones para prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual.

ARTÍCULO 29.- La atención materno-infantil y del adolescente comprende las siguientes acciones:

I.- Atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio. Tratándose en particular de una adolescente o niña embarazada y en la cual se encuentren datos sugestivos, además, deberá hacerse del conocimiento de la autoridad correspondiente, a fin de realizarse la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género, para que en su caso se proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- V.- ...

ARTÍCULO 35 BIS.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 y después de los 35 años de edad, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

10/01/2017

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**



DIP. JUAN CARLOS CORDOVA ESPINOSA

Hoja de firma de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones VII y VIII, del artículo 7º; la fracción I, del artículo 29; y se adicionan la fracción IX, al artículo 7º; y el artículo 35 BIS, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.